

La oposición entre el artículo 157 de la ley 1098 de 2006 y la aplicabilidad de la rebaja de pena por aceptación de cargos y el principio de oportunidad, en materia de responsabilidad penal del adolescente.

Planteamiento del problema

El Sistema Penal Colombiano, actualmente se caracteriza por ser un sistema basado en lo que actualmente se conoce como justicia premial, es decir, busca incentivar la confesión, dilación y terminación anticipada de un proceso penal a cambio de ciertos beneficios para el infractor, todo ello con el fin de obtener una justicia pronta y verdadera. Por lo anterior, y a partir de este concepto nuevo de justicia premial, surgen figuras como los preacuerdos, principio de oportunidad, aceptación de cargos y demás formas, para así dar por terminado un proceso penal de forma anticipada y con una justicia efectiva.

En consecuencia, estas figuras han permitido un avance en tiempo y materialidad dentro de un proceso penal, pues, desde su aplicación, se busca más que un castigo físico a través de las diferentes medidas privativas de la libertad, una verdad y resarcimiento de los daños ocasionados por el procesado. Todo ello, ha sido un logro para el sistema penal para adultos, situación que no desconoce y no es ajena el sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA).

El sistema de responsabilidad penal para adolescentes tiene sus inicios como lo establece la ley 1098 de 2006 o código de la infancia y la adolescencia (Congreso de la República, 2005). En esta se encuentra un organismo estandarizado para prevenir y proteger a las niñas, niños y adolescentes en Colombia, con un enfoque coercitivo para regular la y sancionar a los infractores, sino que, garanticen su bienestar. En el caso, se configura y refleja el castigo y perjudica el plan social habitual.

El contenido o naturaleza jurídica de la Ley 1098 de 2006 permite determinar el margen

temporal de los sujetos para realizar actividades delictivas sobre todos los objetos con edades comprendidas entre los 14 y los 18 años (Congreso de Colombia, 2006). En ese sentido, el estatuto fija la norma o límite de la seguridad jurídica, pues prioriza la seguridad de los niños y jóvenes siempre y cuando el sistema de responsabilidad penal para adolescentes sea creado de acuerdo a los planes de la sociedad y de un estado de derecho democrático. Es virtud de esta función, que las principales sanciones que se aplican a los menores infractores serán la resocialización y rehabilitación en forma de centros de atención especializada para menores.

A causa de lo previamente mencionado, cabe destacar que este sistema penal para adolescentes requiere de mayor vigilancia, control y priorización, pues los sujetos a los cuales se les aplica, son sujetos de especial protección ante diferentes organizaciones internacionales y nacionales, pues se trata de menores de edad. Razón por la cual, ha sido también, sujeto de lo que se conoce como justicia premial, ya que los menores infractores, cuentan con la posibilidad de recibir una justicia anticipada, ello a través de los diferentes mecanismos de terminación anticipada del proceso penal, antes ya mencionados.

Con respecto a la doctrina del sistema y la interacción con disposiciones específicas de la ley, se han vuelto muy importantes en la jurisprudencia colombiana, temas claves como la delincuencia juvenil. No obstante, el hecho de que el sistema penal del adolescente que, si bien es cierto resulta ser nuevo en nuestra legislación, regula a través de un sistema de justicia premial incompleto, pues hoy por hoy, existe la controversia por la aparente contradicción y/o negación y la inaplicabilidad de los preacuerdos en dicho sistema penal para menores (Código de la Infancia y la Adolescencia, 2021).

Por consiguiente, es indudable el choque que vislumbra este Código, al concebir al menor infractor la posibilidad de aplicar un principio de oportunidad e incluso el allanamiento de cargos

en pro de una rebaja punitiva o beneficios punitivos, pero al mismo tiempo, la prohibición irrefutable para la celebración de preacuerdos de que trata el artículo 157 de la mencionada ley (Congreso de Colombia, 2006). Es evidente que, con esta negación normativa, se están vulnerando garantías fundamentales del menor y sin justificación alguna, por tanto, estos mecanismos implementados por la justicia premial tienen la misma finalidad (terminación anticipada del proceso penal), lo cual no tiene sentido que de manera arbitraria y superficial se escojan qué mecanismos pueden ser o no aplicables en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, cuando es claro que lo componen los mismo elementos subjetivos (consentimiento) y la misma finalidad.

Hay que mencionar, además, que, al implementar los preacuerdos en casos relacionados con responsabilidad penal de adolescentes, este sería benéfico en cuanto a la resolución anticipada de casos y así mismo reducir en gran medida la carga sobre los tribunales; pues de esta manera sería posible para los jóvenes acusados aceptar los cargos y obtener incentivos como reducción de penas o que sus acusaciones sean menos graves. El sistema de rebajas de penas por la aceptación de cargos en casos de adolescentes, busca motivar a los jóvenes a asumir la responsabilidad de sus acciones de forma rápida, agilizando los procesos judiciales y garantizando sus derechos, esto podría promover un sistema eficiente en el tratamiento de adolescentes en el proceso penal.

Formulación del problema

¿Cuáles son las principales razones normativas y las implicaciones para los derechos a la igualdad que se derivan de la imposibilidad de la aplicación de los preacuerdos en el sistema de responsabilidad penal del adolescente en el ordenamiento jurídico colombiano?

Objetivos

Objetivo General

Comprender las principales razones normativas y las implicaciones para los derechos a la igualdad que se derivan de la imposibilidad de la aplicación de los preacuerdos en el sistema de responsabilidad penal del adolescente en el ordenamiento jurídico colombiano.

Objetivos Específicos

Explicar el concepto de sistema de justicia premial y garantías, junto con la figura de los preacuerdos, dentro del marco de la responsabilidad penal del adolescente.

Identificar las ventajas y desventajas de utilizar preacuerdos y negociaciones en casos de responsabilidad penal de adolescentes en Colombia, con el fin de lograr una igualdad normativa en comparación con las figuras de aceptación de cargos y el principio de oportunidad.

Metodología

Tipo de Investigación

El presente artículo desarrolla un tipo de investigación teórica, por cuanto que, el objeto de estudio como lo es la ley penal en materia de responsabilidad penal para adolescentes, es de carácter abstracto e imperceptible sensorialmente, es decir, intangible. Por lo anterior, en el transcurso de esta investigación se utilizarán diferentes métodos como el pensamiento lógico para llegar al cumplimiento del objetivo general trazado inicialmente en este camino.

Aunado a lo anterior, este artículo se caracteriza por ser una investigación teórica, dado que, el objeto de estudio es una noción elaborada por el hombre, tal y como es la Ley 1098 de 2006, razón por la cual, el análisis del mismo requiere de la atención de diferentes postulados, supuestos, axiomas, teoremas, hipótesis, teorías y paradigmas.

En consecuencia, para el desarrollo de la presente investigación, será imprescindible la

interacción entre el investigador con diferentes fuentes teóricas como lo son libros, artículos, ensayos, monografías, leyes, códigos, etcétera, lo cual permite una exploración de las mencionadas fuentes de información, que permitan la exposición de un pensamiento lógico - racional a través de diferentes análisis, síntesis, comparaciones, entre otras.

Por otro lado, se llevará a cabo una investigación de tipo básica jurídica, ya que ésta establece una base sólida de conocimiento teórico en el área a tratar en este apartado; además que cumple un papel importante en el ámbito jurídico pues es crucial para comprender los principios y fundamentos que sustentan las normas legales y las decisiones judiciales en la sociedad.

Finalmente, este tipo de investigación aporta a la ampliación del conocimiento en el ámbito jurídico, pues, resulta adecuada para cerrar los vacíos que existen en lo legal y además para enriquecer los criterios que se tengan acerca del sistema legal.

Enfoque de la investigación

El presente estudio tiene enfoque en una investigación cualitativa, pues se inspira en un paradigma humanista, interpretativo y fenomenológico, que versa sobre problemáticas condicionadas como lo es la ley penal, en las cuales se ve involucrado el hombre y por lo que, se necesita de un estudio, una interpretación y una comprensión.

Método

En esta investigación se utilizará el método de análisis – síntesis, pues este artículo de carácter investigativo, se basa inicialmente en una descomposición del sistema penal colombiano, donde se pueda estudiar por separado los diferentes elementos que lo componen, esencialmente, aquellas maneras por las cuales se da por terminado un proceso penal, a la luz de la responsabilidad penal del adolescente.

Hipótesis

Los preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y la defensa no son aplicables en casos de responsabilidad penal de adolescentes, debido a que en este ámbito no se contempla la idea de pena, sino que se imponen sanciones, generalmente no superiores a dos años en el caso de privación de libertad, de tal forma que se hace innecesario celebrar preacuerdos cuando la pena o sanción es de cierta manera irrelevante. Además de que, por tratarse de menores de edad, tampoco cuentan con el pleno consentimiento para celebrar dichas negociaciones.

Ahora bien, si se realizan preacuerdos en casos de justicia juvenil, podría conseguirse la resolución pronta de los casos y disminuir la carga de trabajo de los tribunales.; permitiendo que los jóvenes que han sido imputados se declaren culpables a cambio de ciertos beneficios como una reducción de pena o cargos menos graves.

Técnica de recolección de datos:

En cuanto a técnicas de recolección de datos para el presente artículo, se utilizaron fuentes primarias y secundarias, las cuales abordan de manera completa los interrogantes que se presenten a través del desarrollo del trabajo. Las fuentes primarias utilizadas fueron la Constitución Política y la ley, las cuales hacen parte de los pilares fundamentales del sistema legal en Colombia, lo que proporciona un marco legal con bases teóricas fuertes logrando dar como resultado el análisis de las sanciones penales dirigidas a los menores en este país.

Por otro lado, entre las fuentes secundarias utilizadas esta la doctrina, la cual comprende el análisis y la interpretación de los conceptos y principios que defienden la sanción penal para menores en Colombia. Por su parte la jurisprudencia brinda una perspectiva clara de cómo se han venido aplicando las normas en casos reales, lo que conlleva a comprender de mejor manera la correcta aplicación de las sanciones. Finalmente, el derecho comparado se usó para entrar en

contexto con referente a las prácticas y enfoques que se utilizan en Colombia con respecto a otros países y sus sistemas jurídicos implementados.

Justificación

En Colombia, el derecho penal de adolescentes se encuentra regulado por la ley 1098 de 2006, también conocida como el código de la infancia y la adolescencia. Esta ley establece un marco legal para la protección de los menores de edad en situaciones judiciales. Es importante que exista un marco legal que garantice los derechos de los jóvenes, pero también es fundamental que se promueva la resocialización y la reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley. Algunas características del derecho penal de adolescentes en Colombia son:

- En Colombia, las personas sujetas a la regulación del sistema penal para adolescentes, luego de cometer algún delito, son aquellas que tienen la edad entre los 14 y 17 años.
- Las medidas y sanciones aplicables a los adolescentes deben ser diferentes y orientadas a la rehabilitación (medidas educativas y formativas), contrario sensu, a las medidas aplicables en la responsabilidad penal de los adultos.
- La ley 1098 de 2006 es el marco para sancionar los actos delictivos de los menores de las edades previamente mencionadas. No obstante, a falta de regulación en determinado tema, se aplica la ley 906 de 2004.

Es importante tener en cuenta que el objetivo principal del derecho penal de adolescentes en Colombia, es garantizar la protección de los derechos de los jóvenes y formación integral de los mismos. Sin embargo, al mismo tiempo busca que los menores infractores de la ley penal se reintegren a su vida social, académica y familiar, a través de un enfoque orientado a la rehabilitación y la prevención de la reincidencia, un poco distante a la realidad del sistema penal de adultos.

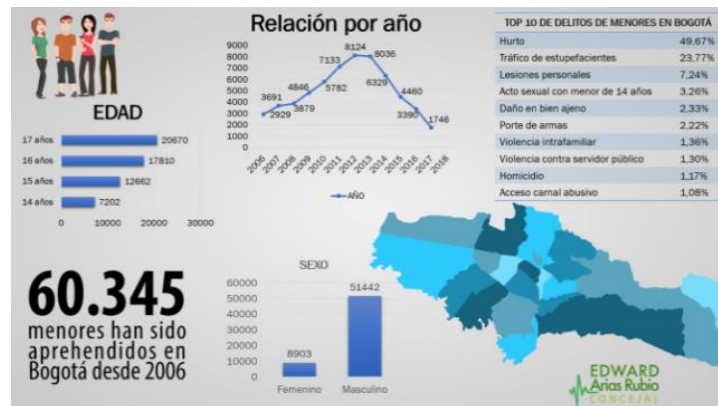
Por lo anterior, el derecho penal de adolescentes en Colombia se destaca por tener una gran importancia en la sociedad, razón por la cual, se vio la necesidad de crear un régimen especial para estos menores que cometen delitos, y que no fueran procesados bajo las mismas garantías y sistema procesal que actualmente se utiliza para los adultos. Algunas de las razones para que se encontrara necesaria esta separación fueron: en primera medida, la especial protección de los derechos del menor y el interés superior del niño ratificado a nivel nacional e internacional; seguidamente, la necesidad de que, el sistema penal para menores, tuviera un enfoque más rehabilitador que punitivo, en comparación del sistema penal para adultos; y finalmente, la consideración dentro del sistema penal para adolescentes, en cuanto a que, los menores pueden verse impulsados a realizar comportamientos delictivos en razón a su contexto social y etapa de desarrollo, factores que no son tenidos en cuenta en el sistema penal para adultos.

En consecuencia, el derecho penal de adolescentes en Colombia, se centra en brindar bienestar y desarrollo a los jóvenes, buscando su rehabilitación y reintegración en la sociedad. Esto refleja un enfoque más humano y progresista en la administración de la justicia, reconociendo los desafíos propios de la adolescencia, ya que no se centra únicamente en castigar, sino en brindar oportunidades de cambio y crecimiento a los jóvenes infractores.

Asimismo, es pertinente mencionar que el derecho penal de adolescentes en Colombia, genera un impacto en el sistema judicial, debido a que al aplicar medidas socioeducativas y de orientación en lugar de penas privativas de libertad, contribuye a la descongestión del sistema penitenciario al evitar que los adolescentes ingresen a cárceles destinadas a adultos. Por otro lado, incentiva el uso de métodos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación y la justicia restaurativa, para abordar las infracciones de manera más participativa y reparadora

respondiendo así, a estándares internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece principios para garantizar el bienestar y la protección de los niños y adolescentes involucrados en procesos judiciales.

Es importante traer a colación la siguiente grafica con el fin de tener a detalle una contextualización de la situación de los menores que cometen delitos en Colombia:



Fuente. Concejo de Bogotá, 2022

En la ilustración se muestra el impacto de la entrada en vigencia de la ley 1098 de 2006, pues a pesar de que, una vez se inició con la implementación de la mencionada ley hubo un aumento progresivo en la ejecución de actos delictivos, la misma fue disminuyendo lentamente. Sin embargo, es evidente que la mayoría de delitos cometidos por estos menores de edad, es el hurto, una clara demostración de que el factor social y educativo influye en el comportamiento del menor, por tal razón es crucial abordar las causas subyacentes de la delincuencia juvenil, como la pobreza y la falta de oportunidades, en lugar de simplemente castigar a los menores.

Una vez realizada una breve contextualización del sistema penal del adolescente, es importante entrar a la cuestión que ocupa el presente artículo de investigación, puesto que los procesos del sistema de justicia penal adolescente son una cuestión que está en constante estudio y desarrollo en la actual sociedad. Pues en Colombia, la ley 1098 de 2006, establece un marco

legal para el deber normativo de los adolescentes, donde se incluye una interacción compleja entre el artículo 157, el cual dirige la rebaja de pena por aceptación de cargos y el principio de oportunidad consecuencia de la ley 906 de 2004, la cual plantea la posibilidad de exclusión de procesos penales en algunos casos, siendo importante tratar los conflictos entre ambas disposiciones y evaluar su impacto en la eficacia del sistema de justicia y la garantía de los derechos de los adolescentes implicados.

Por otro lado, el artículo 157 de la mencionada ley, expone un sistema para acelerar el sistema judicial e impulsar la colaboración de los jóvenes en el proceso penal, para así tener la posibilidad de lograr una reducción en la pena al momento de la aceptación de cargos puede ser interpretado como una táctica que ordene los intereses de la justicia y la resolución ágil de casos; buscando en su esencia, animar a los jóvenes a asumir la responsabilidad de sus actos e incitar a reconocer la participación en actos delictivos y a promover la eficiencia del sistema.

Por consiguiente, el presente artículo pretende comprender las principales razones normativas que permiten la aplicación del principio de oportunidad y la aceptación de cargos, pero no la celebración de preacuerdos, dentro del marco de responsabilidad penal del adolescente, por medio de un análisis normativo de la constitución política de Colombia y regulaciones normativas nacionales e internacionales, logrando comparar el funcionamiento de los sistemas penales para adolescentes de Colombia y otros países.

1. La figura de preacuerdos dentro de un sistema de justicia premial.

Este apartado cumple con la finalidad inicialmente de explicar el sistema de justicia premial y el garantismo, dado que, a partir de este concepto surgen figuras como los preacuerdos, la aceptación de cargos y el principio de oportunidad, en pro de una justicia efectiva y un procedimiento eficiente para el adolescente.

Sistema de justicia premial y garantismo

En los últimos años, la historia del derecho penal y el derecho procesal penal, se ha visto impactada por figuras trascendentales, tal es el caso de lo que actualmente se conoce como justicia premial, lo que puede generar controversia, puesto que se podría ver como un incentivo para que los imputados colaboren con la justicia a cambio de una reducción de su condena. Sin embargo, también puede ser visto como una herramienta efectiva para obtener información sobre crímenes y mejorar la resolución de casos.

A través de este mecanismo para fomentar la verdad y la justicia material, han surgido varios instrumentos que materializan la finalidad de la justicia premial (Jiménez, 2015).

Para contextualizar, la justicia premial es un término general para la sentencia o conmutación de los acusados que cooperan con el sistema de justicia penal en relación con la detección de delitos o en la delación (Omaña, Ortiz, & Villamizar, 2019). En consecuencia, esta justicia como su nombre lo enuncia, premia al infractor de la ley, pero ello con la condición de que la justicia se vea compensada por el delincuente, bien sea a través de la denuncia de bandas criminales, cuando se trata de delitos grupales, o de la colaboración en cuanto a circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ejecución del delito, entre otras.

Por lo anterior, el concepto de la justicia negociada, implica otorgar recompensas, premios o castigos a cambio de una confesión o aceptación de cargos por parte del acusado, estableciendo un acuerdo de responsabilidad penal del investigado (Manco, 2012), lo cual, no es nada más que, una posibilidad de que el proceso penal sea resuelto con mayor facilidad y agilidad en el tiempo, a comparación de cualquier otra acción penal que no materialice esta justicia premial.

En otras palabras, el concepto de justicia de recompensa y castigo se refiere a la noción

de que las recompensas y los castigos se utilizan para diferentes propósitos, incluso para alentar las confesiones, las condenas y la terminación anticipada de los procedimientos. Esta forma de legalismo afirma que, al hacerlo, es posible terminar con un negocio que permite cortes ocultos y acuerdos que establecen responsabilidades penales.

Básicamente, a través de este concepto implementado en el sistema colombiano, se ha llegado a considerar la idea de no celebrarse la audiencia final de juicio oral, por cuanto que, el conflicto ha sido resuelto previamente, sin que se haya desatendido el concepto de justicia material; pues si bien al procesado se le ha dado ciertos beneficios de dicha justicia premial, ello no configura una evasión a la imposición de la eventual consecuencia jurídica por la infracción a la ley (pena) (Murillo, 2012). En consecuencia, esta manera de administrar justicia, permite entre otras cosas una descongestión judicial en casos que pueden ser resueltos por medio de estas formas de terminación anticipada del proceso penal.

Una de las herramientas de justicia premial más antiguas y comunes es la política de compensación. El instrumento es crucial para la política penal contra el delito y busca fomentar la alerta para iniciar procesos penales. Sin embargo, han surgido sentencias que buscan establecer la responsabilidad del acusado antes del juicio, exigiéndole renunciar a garantías a cambio de una pena reducida por cooperación o confesión (Quintero, 2021). No obstante, es importante mencionar que, si bien, el procesado y/o acusado está renunciando a ciertas garantías en cuanto a tener un juicio en el que se debata su responsabilidad, ello no significa una violación en estricto sentido a su derecho a la defensa, pues a través de estos mecanismos de justicia premial, no se desatienden las garantías a las que tiene derecho el imputado, tanto así que, para que estas formas de terminación anticipada del proceso penal sean efectivas y legales, deben ser en presencia del defensor de delinciente.

Aunado a lo anterior, resulta importante destacar el concepto de garantismo, pues este es uno de los presupuestos más relevantes en la justicia premial. Para ello, se trae a colación al autor Luigi Ferrajoli, pues dicho jurista, ha desarrollado una teoría jurídica conocida como el "*garantismo*", la cual, está centrada en la protección de las garantías individuales frente al poder estatal, es así, como este autor aborda el concepto de garantía en el contexto del derecho penal, en su obra "*Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal*".

Según Ferrajoli, las garantías son condiciones esenciales que deben cumplirse para que un acto estatal pueda considerarse legítimo y respetuoso de los derechos fundamentales de cualquier personal. En el ámbito penal, las garantías buscan proteger los derechos individuales ante la acción punitiva del Estado. Se consideran esenciales la legalidad y tipicidad, la imparcialidad en el juicio, la presunción de inocencia, la humanidad de las penas y la contradictoriedad. Estas garantías son fundamentales para asegurar un proceso penal justo y respetuoso de los derechos humanos. Debido a esto es crucial que estas garantías se mantengan intactas para proteger a las personas frente al poder del Estado en materia penal. Solo así se puede garantizar un sistema de justicia equitativo y que respete la dignidad de cada individuo involucrado en un proceso penal. Estas garantías son la base de un estado de derecho justo y respetuoso de los derechos fundamentales.

Estas garantías, según Ferrajoli, son esenciales para evitar el abuso del poder estatal y para asegurar que el sistema penal respete los derechos fundamentales de los individuos. El garantismo de Ferrajoli aboga por un equilibrio entre la necesidad de castigar delitos y la protección de los derechos individuales, promoviendo un sistema penal que respete la dignidad y la libertad de las personas.

Una vez conceptualizado lo que significa "*justicia premial*" y "*garantismo*", es necesario

decir que este mismo ha sido implementado en el derecho penal colombiano, destacando las diferentes formas en las que se aplica, desde la rebaja de penas por delación o confesión hasta los preacuerdos y el principio de oportunidad (Murillo, 2012). Sin embargo, no se puede dejar de lado el impacto de esta figura en lo que se denomina responsabilidad penal del adolescente, pues si bien, existe una ley que nos regula lo concerniente los niños, niñas y adolescentes, la cual es la ley 1098 de 2006 *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”*, no se puede desconocer la naturaleza de la misma, pues en caso de vacíos legales del presente código, se deberá aplicar la ley 599 de 2004 (Código Penal) y la ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), ello significa que la justicia premial también es de beneficio para la responsabilidad penal del adolescente.

Sin embargo, antes de tocar el tema de justicia premial en la ley 1098 de 2006, se hace alusión a la evolución de la justicia de menores, pues de esta manera, se logra comprender él porque es tan importante dar aplicabilidad al sistema premial cuando es el infractor de la ley es un menor (Congreso de Colombia, 2006).

En Europa, se avizora la regulación penal para menores a través de tres modelos, a saber: El modelo tutelar o de protección, implementado a principios del siglo XX, atribuía el comportamiento delictivo de los adolescentes a problemas familiares, éticos o morales, y proponía soluciones de vigilancia y protección para enfrentar los desafíos sociales. El modelo educativo, surgió en el contexto del estado de bienestar después de la segunda guerra mundial. Propone que el estado debe garantizar la seguridad, eliminar la pobreza y mejorar las condiciones de trabajo, salud, educación y seguridad. Se enfoca en prevenir que los menores entren al sistema de justicia penal sin considerar el interés del menor, en contraste con el modelo protector. El modelo de responsabilidad, entiende que los adolescentes, con el paso del tiempo,

se acercan más al mundo adulto, por lo que no solo deben ser protegidos, sino también considerados sujetos de derechos. La conciliación y la reparación son mecanismos adecuados para responsabilizar al menor, ya que deben demostrar responsabilidad hacia la sociedad, la víctima y hacia ellos mismos para participar en su propia reforma y mejor. (Jiménez, 2015)

Teniendo en cuenta los modelos implementados en la justicia penal de menores europea, es preciso encontrar ciertas semejanzas de estos con el sistema de responsabilidad penal del adolescente colombiano actual, pues, ha de advertirse en primer momento que Colombia, al tratarse de un país subdesarrollado y con cierto retroceso legal, en cuanto a su marco de justicia, se ha encargado de importar figuras, modelos, sistemas y normas internacionales con el fin de darles aplicación interna. Consecuentemente, el traslado normativo genera tergiversación en su aplicabilidad, este es el presente caso, pues es de considerar que en Colombia hay un sistema en la responsabilidad penal de menores que integra todos los modelos que se separan entre sí en Europa (Blanco, sf).

Por consiguiente, en la ley 1098 de 2006 colombiana, se puede encontrar esa preocupación de situaciones de marginalidad, pobreza, violencia, entre otras, que a la hora de impartir una decisión judicial son de gran resorte explicativo, pues se evidencia sin lugar a duda, la falta de protección estatal en un estado de bienestar, que en otras palabras es uno de los fines de la constitución política de Colombia. Sin embargo, las normas nacionales crean mecanismos para responsabilizar al menor transgresor, materializando así, todos los modelos europeos (Protección, Educación y Responsabilidad), una mezcla de todo (Moya & Bernal, 2015).

Sumado a lo anterior, El sistema de responsabilidad para adolescentes busca garantizar una protección para infractores juveniles, buscando fortalecer modelos de responsabilidad penal a través de la protección, la educación y la responsabilidad y de esta manera promover la

transformación positiva de estos adolescentes para que tengan una segunda oportunidad en la vida (Hernández, 2021, p. 51). Con dicha enunciación, es más que evidente que el conjunto normativo de este país, busca proteger a ese menor (niña, niño o adolescente) que está en formación, mediante mecanismos de bienestar, justicia, retribución y satisfacción; esencialmente ese es el motivo por el cual se separó la responsabilidad penal de los adultos con la de los menores.

El respeto y las garantías constitucionales para menores en Colombia dependen de un sistema garante con procesos de potestad y ejercicio, para menores que cometan actos delictivos debido a factores internos o externos, por ende es fundamental tener un sistema que brinde protección y apoyo a los jóvenes involucrados en delitos, enfocándose en la rehabilitación y reinserción en lugar de simplemente castigarlos (Parra, 2015, p.99).

El enfoque en la justicia premial y el modelo garantista parece ofrecer una perspectiva interesante para mejorar el sistema de responsabilidad penal de menores. Al limitar el poder a través del derecho y fortalecer el papel de jueces y juristas, se podría contribuir a un sistema más justo y equitativo para los menores involucrados en procesos legales. Por último, la dimensión de filosofía política asume la responsabilidad de la crítica del ordenamiento jurídico según criterios éticos y políticos (Timana, 2020).

Para lo que concierne al objeto del presente artículo, es importante enfocar la misma en la dimensión de teoría del derecho, pues a partir de esta investigación, urge la necesidad de que tanto los jueces como los juristas, encuentren un equilibrio normativo en la negación que establece el artículo 157 de la ley 1098 de 2006, dado que, si ello no se da, no se podría hablar de un estado garantista en palabras de Ferrajoli.

Así como lo establece unos de los juristas más importantes de Latinoamérica, Ferrajoli,

Colombia al ser un estado social de derecho, propugna por: la eficacia normativa, materializada desde diversos puntos de vista en la limitación al poder; por el avance formal y procedimental en cuanto a lo jurídico, a través de lo que se conoce como precedente y líneas jurisprudenciales; y por último, por aceptar la responsabilidad de las decisiones judiciales dentro de un marco cultural que integra creencias éticas, políticas, etc. (Montoya, Gómez, Hernández, & García, 2021). En consecuencia, se deja en evidencia que Colombia, es un país que se preocupa por la implementación de normas, dejando de lado la eficacia y la igualdad normativa, y de esto no es lejano los infractores de la ley menores de edad.

De ahí que en la tesis del garantismo en el contexto de la legislación para menores involucrados en el sistema penal, plantea importantes cuestiones sobre la justicia y los derechos humanos en el contexto de la legislación para menores, destacando la complejidad de equilibrar la protección de los derechos con la responsabilidad por los actos delictivos.

Por consiguiente, resulta ser el sistema penal para adolescentes, un desafío al castigo y a la justicia material en contraposición con las normas taxativas, sin embargo, frente a este problema se encuentra el bloque de constitucionalidad, donde acoge estrictamente la necesidad de sobreponer los derechos y formación de los niños, niñas y adolescentes sobre los de los adultos (Martínez & Ruiz, 2020) (Martínez & Ruiz, 2020).

De la anterior afirmación, resulta coherente y lógico decir que para este grupo poblacional (menores), se debería aplicar íntegramente la justicia premial, tal y como sucede con el sistema de responsabilidad penal para adultos, dado que, si bien en el sistema procesal penal colombiano parece ser positivo en términos de beneficios para ambas partes involucradas. No obstante, es preocupante que esta medida no se haya extendido al sistema de responsabilidad penal para adolescentes, lo que podría limitar el impacto positivo de la justicia premial en la

sociedad en general, especialmente en la rehabilitación de los jóvenes infractores. Es fundamental que estas medidas se apliquen de manera equitativa en todos los ámbitos del sistema legal para garantizar una justicia efectiva y justa. (Serrano & Alfonso, 2013).

El tratamiento hacia los menores infractores ha evolucionado y difiere del de los adultos, lo cual es positivo en términos de justicia flexible. Sin embargo, destaca que la falta de aplicación de las normas de premialidad puede ser un aspecto problemático. Sería importante evaluar si estas diferencias en el tratamiento penal son justas y respetan los derechos de los menores (Jimenez, 2015, p. 20).

En consecuencia, ello genera un detrimento en los pilares fundamentales que rige la Constitución Política de Colombia, pues las normativas penales no están siendo objeto de igualdad a beneficio de las personas a quienes se les aplica.

Dentro de ese pequeño destello de justicia premial en responsabilidad de menores, se puede encontrar los tipos de sanciones, que, a diferencia de la justicia penal ordinaria, son más flexibles y consideradas a la protección del desarrollo del menor, entre esas podemos encontrar:

En primer lugar, en el código de la infancia y la adolescencia, las sanciones se encuentran comprendidas en el Capítulo V, Artículo 177, desde amonestaciones hasta la privación de libertad en centros especializados. Cada una de estas medidas busca corregir el comportamiento del individuo y proteger a la sociedad. (Código de la Infancia y la Adolescencia, 2021).

Y, en segundo lugar, como lo menciona Burbano (2016), en el antiguo código del menor, se establecían medidas como amonestaciones, imposición de reglas de conducta, libertad asistida, ubicación institucional y otras medidas para ayudar en la rehabilitación del menor según el Artículo 204.

Sin embargo, en lo concerniente a medidas anticipadas para la terminación del proceso

judicial en materia de justicia de menores, las mismas no se encuentran aplicables en su integridad, pese a ello, es importante considerar la idea de que el Plea Bargaining o mejor conocido como una colaboración premiada, ha sido un mecanismo que en la justicia ordinaria es una forma de descongestión judicial y de colaboración para combatir la delincuencia; no obstante, cuando el Plea Bargaining se aplica a menores infractores, cobra una ventaja más, el interés superior del menor (Jiménez, 2015).

Aunado a lo anterior, cabe destacar que, dentro de la justicia premial incluye los preacuerdos y negociaciones entre el fiscal y el acusado. Este mecanismo permite llegar a acuerdos antes del juicio, lo que puede tener ventajas y desventajas en el sistema legal..

Finalmente, es imposible brindar a los niños, niñas y adolescentes el respeto y las garantías constitucionales en Colombia sin un sistema de garantías que aplique a todas sus facultades y procedimientos a los menores que delinquen por factores externos o internos. Por lo tanto, las leyes y reglamentos vigentes se caracterizan por números garantizados aplicables en todos los niveles.

Para el objeto de la presente investigación, el sistema general de responsabilidad penal de adultos y el sistema de responsabilidad de niños y jóvenes están siempre en todos los contextos probatorios y las normas son primordiales. Y bien, aunque la represalia se ha utilizado en el sistema de justicia de menores, la participación de la familia y la comunidad es crucial para proteger y apoyar a los jóvenes infractores para evitar que enfrenten riesgos (Jiménez, 2015, p. 16).

Análisis de las figuras de preacuerdos, aceptación de cargos y principio de oportunidad

El Acto Legislativo 03 de 2002 introdujo cambios en la Constitución Política de Colombia, implementando el sistema acusatorio en el procedimiento penal. Según esta reforma,

la fiscalía general de la Nación se enfoca en la investigación y acusación de los presuntos responsables, sin embargo, ya no tiene la facultad de dictar medidas de aseguramiento ni preclusiones.

Los jueces de control de garantías y el juez de conocimiento tienen la responsabilidad de tomar decisiones sobre medidas restrictivas y cautelares en relación a los bienes. Además, la fiscalía general está sujeta al control judicial de los jueces de control de garantías al imponer estas medidas (Martinez, 2006).

A partir de este Acto Legislativo, se puede inferir que, el sistema judicial penal colombiano se reformo en una gran parte, pues su procedimiento y estructura se modificó con el fin de tener mayores garantías y control del poder punitivo dentro de cualquier proceso penal.

Según Lynett (1995), la actual Constitución Nacional consagró una estructura procesal radicalmente opuesta al proyecto presentado por el Gobierno Nacional donde se menciona que, en primer lugar, la fiscalía general de la Nación es la única competente para investigar y acusar delitos, salvo casos excepcionales. Seguidamente, estableció que, cualquier persona que cometa un delito, debe ceñirse a una estructura procesal unitaria, que implica una investigación, una acusación y un juzgamiento, las cuales no pueden ser modificadas o suprimidas, ni siquiera en los estados de excepción. Por último, se enfatiza que las garantías procesales son absolutas y no pueden ser limitadas en ninguna etapa del proceso. Estos cambios que surgieron a raíz de la entrada de vigencia del Acto Legislativo 03 de 2002, descentralizo el poder de investigar y castigar a la vez, dándole atribuciones limitadas a la fiscalía general de la Nación, pero, además reconociendo las garantías procesales que tiene el reo.

Asimismo, a través de la entrada en vigencia de la ley 906 de 2004, norma que implementó en Colombia el proceso penal acusatorio, surgió el concepto de terminación

anticipada del proceso penal, poniendo en práctica conceptos como los preacuerdos, el allanamiento a cargos que de acuerdo a Omaña, Ortiz, & Villamizar (2018), se define como la aceptación de responsabilidad en la comisión de un delito como forma de obtener una posible reducción de pena y agilizar el proceso judicial. El procesado renuncia de manera libre y voluntaria a debatir aspectos probatorios que lo vinculan con el delito.

El fiscal tiene la facultad de no iniciar o suspender una acción penal en ciertos casos específicos establecidos por la ley penal. Generalmente, esto sucede cuando el delito no es grave, no afecta un bien jurídico protegido o cuando existen circunstancias especiales. Esta facultad le permite al fiscal ejercer su discreción en la persecución penal (Omaña, Ortiz, & Villamizar, 2018).

Estas figuras son elementos útiles en el contexto legal, que buscan agilizar y flexibilizar el sistema judicial, dado que, permiten a las partes involucradas en un proceso penal alcanzar acuerdos previos al juicio con el objetivo de simplificar procedimientos, descongestionar los tribunales y fomentar la eficiencia en la administración en la justicia.

En cuanto al presente artículo de investigación, se ahondará básicamente en el tema relacionado con la figura de los preacuerdos dentro del proceso penal cuando el infractor es un menor de edad, razón por la cual, es pertinente iniciar con la definición de dicha figura.

Ligado a lo anterior, el preacuerdo y la negociación son herramientas importantes para alcanzar la justicia de manera más efectiva y eficiente, al igual que permiten llegar a acuerdos que beneficien a ambas partes y agilicen el proceso legal. Sin embargo, es necesario que se realicen de manera transparente y justa para garantizar la imparcialidad y el respeto por los derechos de todas las partes involucradas (Omaña, Ortiz, & Villamizar, 2018, p. 9)

Este mecanismo permite que haya un dialogo asertivo entre las partes, en donde, ambos

extremos deciden llegar a un punto de acuerdo en el que se vean beneficiadas ambas partes.

Asimismo, es importante mencionar, lo que establece la Fiscalía General de la Nación (2009), en su sección 14, sobre los preacuerdos y las negociaciones, el acuerdo entre el fiscal y el imputado busca reducir la pena a través de la imputación, aceptación de cargos o diferente tipificación de la conducta (p. 10).

En consecuencia, el preacuerdo versa sobre puntos específicos, anteriormente mencionados, situación que evidencia la negación y/o prohibición de poder precordar cualquier otra circunstancia que no se encuentre legalmente establecida.

El preacuerdo es considerado como una forma legítima de resolver procesos penales de manera anticipada, siempre y cuando se respeten los principios constitucionales y se evite el abuso de poder. Este enfoque resalta la importancia de garantizar un sistema judicial justo y equitativo. (Rivera, Ferrera, & Garcia, 2022, p. 50).

Esta figura de los preacuerdos, tiene como objetivo principal el de humanizar la ejecución procesal y la pena, lograr una justicia pronta y adecuada, permitir la solución de conflictos sociales ocasionados por la delincuencia, promover la reparación integral de los daños injustos, concretar la participación del imputado en la definición de la causa y la acusación y el imputado o imputada pueden pactar un preacuerdo; lo que significa la terminación de la causa.

Es así que, al momento de negociar un preacuerdo, los funcionarios deben seguir las instrucciones y lineamientos del ministerio público, los cuales se fijan como política criminal con el fin de aprestigiar el proceso judicial y evitar su impugnación.

Ahora bien, uno de los objetivos más importantes que se ha planteado la legislación colombiana para la implantación del sistema de enjuiciamiento es sin duda, la humanización de las acciones procesales y de las penas, el diseño creado podría hacer que el imputado, con previo

consentimiento se rindiera al adversario, pues finalmente podría la pena no ser su temor mayor, sino que *“el proceso es el verdadero castigo”*.

En conclusión, la figura de preacuerdos no solo representa un instrumento que dinamiza el sistema judicial, sino que también capta complejas cuestiones éticas y legales. Se ha explorado su evolución, concepto y sus implicaciones en la jurisprudencia colombiana. El análisis detallado de este mecanismo brinda una visión clara de cómo el sistema legal busca equilibrar la celeridad procesal con la salvaguarda de derechos fundamentales, mostrando la intersección entre la eficiencia y el respeto por la dignidad humana. En los siguientes capítulos, se ahondará en casos específicos ampliando la comprensión de estas herramientas jurídicas en el contexto colombiano y de países externos.

2. Ventajas de aplicar los preacuerdos y negociaciones en materia de responsabilidad penal del adolescente en Colombia.

En el sistema de justicia penal ordinaria se introdujo el sistema penal acusatorio, aprobado constitucionalmente y regulado por la Ley 906 de 2004. Esto incluye preacuerdos y negociaciones entre la Fiscalía y el imputado o acusado, proporcionando mecanismos para agilizar los procedimientos legales y asegurar mayores garantías para todas las partes involucradas, al ofrecer la posibilidad de resolver los casos de manera más rápida y con la participación directa de los acusados. Sin embargo, es importante asegurar que el proceso sea transparente y justo para ambas partes, evitando posibles abusos o desigualdades en la negociación. La posibilidad de llegar a preacuerdos entre las partes involucradas en un proceso judicial es una medida positiva que puede ayudar a agilizar la justicia, fomentar la reparación de daños y dar mayor participación al imputado en su caso. Sin embargo, es necesario establecer salvaguardas para asegurar que estos acuerdos se lleven a cabo de manera justa y equitativa para

todas las partes involucradas (Serrano & Alfonso, 2013). De igual manera, el preacuerdo judicial se presenta como una medida necesaria para aliviar la sobrecarga del sistema judicial y disminuir costos, aunque es esencial asegurar que los derechos de los imputados sean respetados y que la negociación se lleve a cabo de manera transparente.

Un acuerdo de culpabilidad en el que el acusado o los acusados se declaren culpables a cambio de que el fiscal elimine cualquier circunstancia agravante o cargo especial diseñado para mitigar la sentencia de sus cargos y por último, un acuerdo de culpabilidad de los múltiples cargos si es aceptado por los tribunales prevé una reducción a la mitad de la multa imponible durante la audiencia; un acuerdo previo tras la interposición de la acusación hasta que se pregunta al imputado al inicio del juicio oral si acepta su responsabilidad suponen una reducción de un tercio y finalmente al iniciarse el juicio oral se le pregunta por la culpabilidad del acusado y si se declara culpable, tendrá derecho a una reducción de un sexto de la pena imputable por cada cargo que haya aceptado.

La Corte Constitucional de Colombia ha mencionado en varias ocasiones que los menores pueden ser considerados responsables de violar la ley penal, se destaca la importancia de que sean procesados y juzgados por autoridades específicas, garantizando el respeto a sus derechos. Además, se hace hincapié en la necesidad de proteger, educar, rehabilitar y resocializar a los menores involucrados en la comisión de un delito o contravención. (Sentencia C - 281 de 2023).

Razón por la cual, el Congreso de la República aprobó la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, Código de infancia y adolescencia, donde se estableció un sistema de responsabilidad penal para jóvenes que garantiza la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño, y en todos los casos en que exista conflicto entre las disposiciones de esta ley y otras leyes, se debe

velar por el interés superior del niño, siempre se les dará prioridad a las autoridades judiciales.

La legislatura de los derechos de los niños y jóvenes estableció un procedimiento para los delincuentes juveniles después de la remisión a la ley 906 de 2004, código de procedimiento penal, salvo aquellas disposiciones que sean contrarias al interés superior de los jóvenes en estos casos excepcionales establece ciertas prohibiciones especiales, con lo cual se refiere a los dispuesto el inciso primero del artículo 157.

En consecuencia, es importante mencionar que la ley 1098 de 2006 de Colombia, tiene como fin primordial la total protección de los derechos de los menores de edad del país, razón por la cual, el artículo 157 de la mencionada ley, no es más que un refuerzo para la materialización de ese fin principal, por ello establece medidas específicas para abordar situaciones en las que los derechos de este grupo poblacional se ven afectados.

No obstante, la primera parte de esta norma, niega la posibilidad de materializar esas garantías a las cuales los menores infractores deberían tener derecho, tal y como si lo pueden tener los adultos, también infractores de la ley penal. Esta negación versa sobre la prohibición de celebrar preacuerdos entre la fiscalía y la defensa, que no es nada más que, la fiscalía y el menor de edad infractor, según el Congreso de Colombia (2006) decreta:

Artículo 157 Ley 1098 de 2006. Prohibiciones especiales: En los procesos de responsabilidad penal para adolescentes no proceden los acuerdos entre la Fiscalía y la Defensa. Una vez que un adolescente acepta los cargos en una audiencia legal, se remitirá el asunto al juez para que fije la fecha de la audiencia de imposición de la sanción. El juez solicitará a la Defensoría de Familia que realice un estudio sobre la situación del adolescente y presente un informe en la audiencia. El juez tomará en cuenta la aceptación de cargos del adolescente al imponer la sanción, y durante su ejecución,

esta aceptación será considerada para posibles modificaciones. (p. 1).

Con respecto a estas prohibiciones especiales que contempla el Código de Infancia y Adolescencia, el legislador ha sostenido que, las mismas son necesarias para garantizar la función reeducadora de la sanción, es decir, para asegurar que dicha función se cumpla por algún tiempo. En otras palabras, esta negación de celebrar preacuerdos entre el menor infractor y la fiscalía, se debe a que la justicia colombiana busca que ese menor obtenga algún tratamiento con fines de reeducación, tratamiento que no sería posible si se realizaran rebajas en la pena con ocasión a la celebración de algún preacuerdo entre las partes, ello en atención a que las sanciones para estos sujetos en principio son mínimas, por lo que, en resumidas cuentas, el menor de edad sería excarcelable inmediatamente, sin que pudiese ser sometido a algún tratamiento en el centro de atención especializado (Sentencia C - 281 de 2023).

Por lo anterior, se hace necesario mencionar el concepto de justicia restaurativa a la luz del derecho penal para adolescentes, ello sin antes decir que, este tipo de justicia se enfoca principalmente en la reparación del daño causado a la víctima y/o a la comunidad y en la reintegración del infractor, por lo que, es evidente su aplicación en el derecho penal para adolescentes, dado que, en dicho sistema se prioriza el enfoque de las sanciones a imponer al menor, las cuales cuentan con un componente educativo y resocializador, con el fin de que el menor vuelva a reintegrarse favorablemente a la vida en sociedad.

El proceso restaurativo se entiende como todo proceso en el que la víctima, el delincuente y cualquier otra persona que se encuentre afectada por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y reuniones para decidir sentencias (Omar Parra Vera, 2017).

En atención a lo anterior, es evidente que los preacuerdos en materia de responsabilidad penal del adolescente no son aplicables en virtud de esa justicia restaurativa que busca este sistema, vale decir que, por un lado, los preacuerdos se encuentran enfocados principalmente sea cual sea la vía que se escoja, en una reducción de la pena, ello con el fin primordial de agilizar procesos y reducir la carga judicial. Por otro lado, la justicia restaurativa se centra en reparar el daño causado a la víctima y a la comunidad, así como también en la rehabilitación y reintegración del infractor, ello mediante procesos de mediación, conciliación y resolución pacífica de conflictos.

El sistema de responsabilidad penal juvenil establece normas para procesos penales de menores, considerando tratados internacionales de derechos humanos, como la convención sobre los derechos del niño, para responsabilizar a los menores acusados de violar la ley en un sistema específico y diferente. Es fundamental tener en cuenta las normativas internacionales en este ámbito para garantizar un tratamiento adecuado y justo para los menores infractores. Además, subraya la necesidad de un sistema de responsabilidad específico, adaptado a las necesidades y circunstancias particulares de los menores. Este enfoque resalta la importancia de considerar el bienestar y la protección de los derechos de los menores dentro del sistema de responsabilidad penal juvenil.

La importancia de los tratados internacionales y la Constitución en la protección de los derechos de los niños, subrayando que estos derechos prevalecen sobre los demás, aún en caso de conflicto. la Corte Constitucional ha establecido que el principio de proporcionalidad obliga a dar prioridad a los derechos de los niños, debido a su vulnerabilidad y necesidad de protección especial. En consecuencia, las autoridades públicas tienen la responsabilidad de garantizar la protección de los niños en sus áreas de competencia, aunque también es responsabilidad de

todos, no solo de las autoridades públicas, velar por el bienestar de los menores (Sentencia, 1995).

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que Corte ha establecido que los jueces pueden aplicar medidas protectoras o educativas a los menores infractores, en lugar de sanciones condenatorias. Esto se debe a que el proceso penal de adolescentes tiene un enfoque tutelar, centrado en la aplicación de medidas educativas y de resocialización para promover la integración social del menor (Sentencia C - 281 de 2023).

Los preacuerdos a la luz del derecho penal para adolescentes en Colombia

Los preacuerdos en el sistema penal acusatorio en Colombia han mejorado la administración de justicia al agilizar el proceso y ofrecer garantías tanto a las víctimas como a los procesados. Esto evita la revictimización de las víctimas y permite a los procesados finalizar el proceso anticipadamente con beneficios legales. El uso de preacuerdos es beneficioso para agilizar el sistema de justicia y garantizar una resolución oportuna para todas las partes involucradas. Esto permite encontrar la verdad y la reparación integral de manera eficiente Omaña, Ortiz, & Villamizar (2018).

La Corte Constitucional de Colombia ha mencionado que la humanización del sistema penal es crucial para garantizar un equilibrio entre la justicia y la compasión. Es necesario considerar la situación individual de cada persona involucrada en el proceso penal, permitiendo la colaboración y el perdón en ciertas circunstancias. Sin embargo, también es crucial asegurar que este enfoque no comprometa la justicia y la responsabilidad por los actos cometidos. (Sentencia C - 281 de 2023).

Asimismo, la importancia de los preacuerdos o acuerdos en beneficio del procesado, permite una reducción de la pena. Sin embargo, el autor parece dejar de lado la importancia de la

verdad y la justicia en el proceso legal. La prioridad en un sistema judicial debería ser esclarecer los hechos y garantizar la reparación de las víctimas, por lo que la reducción de la pena no debería ser el único factor a considerar.

Por otro lado, en Colombia, los derechos de los niños, niñas y adolescentes están legalmente protegidos en el sistema penal. Es fundamental asegurar que se respeten y se hagan efectivos sus derechos fundamentales, independientemente de su edad. Esta protección legal es crucial para garantizar un sistema penal justo y equitativo para todos los ciudadanos, incluyendo a los más jóvenes.

El artículo 180 del código de infancia y adolescencia colombiano establece los derechos de los menores durante la ejecución de las sanciones. Entre ellos, se destaca que los menores tienen derecho a recibir información sobre el programa de atención especializada, a ser atendidos en salud para continuar su proceso educativo, a comunicarse de forma reservada con las autoridades judiciales y su abogado, y a presentar solicitudes y recibir respuesta oportuna. Estos derechos buscan proteger y garantizar el bienestar de los menores durante el cumplimiento de sanciones, por ende, es fundamental que se respeten y cumplan estos derechos para asegurar que los menores reciban la atención necesaria en un contexto judicial. (Ley 1098, 2006, art. 180).

De igual forma, para la Corte Constitucional según Sentencia C – 281 de 2023, es claro que, El sistema de responsabilidad penal para adolescentes reconoce la capacidad de los menores infractores para aceptar cargos, por lo que sería contradictorio negarles esa capacidad al realizar un preacuerdo con la fiscalía, por esto es esencial que se garantice la coherencia en el sistema de responsabilidad penal y se consideren todas las circunstancias relevantes para proteger los derechos de los menores infractores.. La Sala considera que los jueces encargados de sancionar a los menores infractores tienen cierta flexibilidad para cambiar las medidas a imponer, pero esto

puede entrar en conflicto con la rigidez de los preacuerdos aprobados. Si se aprueba un preacuerdo, el juez no puede modificarlo, lo que limita la flexibilidad del sistema penal para menores. Aunque, independientemente del tipo de preacuerdo, tanto la fiscalía como el menor acuerdan la sanción a imponer, el juez no puede apartarse de ello si el preacuerdo es aprobado.

En atención a lo anterior, se podría decir que igualmente sigue habiendo una contradicción en la normatividad penal que regula dicho tema, pues es incoherente que el sistema permita que el menor acepte cargos formulados en su contra, pero no admita la aceptación de responsabilidad penal del menor cuando ello se hace por vía de un preacuerdo, pues en cualquiera de las circunstancias, se está afectando el interés superior del menor infractor pero asimismo, dichas figuras comportan beneficios en la sanción a imponer.

Sin embargo, la Corte sigue considerando que, al aceptar la negociación entre el menor infractor y la fiscalía sobre la sanción, las facultades discrecionales con las que cuentan los jueces en materia de responsabilidad penal para adolescentes, se perderían, dado que, tendrían que obedecer las exigencias y rigor que acarrea la figura del preacuerdo. En consecuencia, el juez conocedor de determinado preacuerdo, únicamente podría verificar si el mismo no vulnera garantías fundamentales del procesado, pero más allá de dicha verificación, no la podría hacer, lo que quiere decir que, los jueces no tienen la capacidad de modificar acuerdos ya establecidos, sino solo aprobarlos o rechazarlos. Esto plantea un problema de incompatibilidad con el proceso aplicable a menores infractores, ya que la facultad del juez para ajustar la sanción es esencial para proteger su interés superior y facilitar su proceso de reintegración a la sociedad. (Sentencia C - 281 de 2023).

Asimismo, es importante mencionar que, todas las personas deben recibir igual trato ante la ley, sin discriminaciones injustas, en concordancia con el artículo 13 de la Constitución

Política Nacional, a lo cual se le conoce como el principio de igualdad, este mandato constitucional establece que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera ante la ley, sin discriminación alguna, por lo que, en materia de responsabilidad penal del adolescente puede verse reflejado así: en un acceso a la justicia seguro (incluyendo asistencia legal y oportunidad de defenderse adecuadamente), en un trato igualitario sin importar su género, raza, condición, etc.; y en una protección especial de sus derechos debido a su condición de edad, este último, se encuentra netamente relacionado con el principio de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, garantizando que las medidas adoptadas sean siempre en su mejor interés.

En consecuencia, surge el test de razonabilidad, la cual, es una herramienta utilizada por la Corte Constitucional para evaluar si una diferencia de trato entre personas o grupos es constitucionalmente válida, dicho test implica analizar si la diferencia de trato tiene justificación objetiva y razonable, es decir, si existe relación lógica y proporcional entre el objetivo perseguido por la norma y los medios empleados para alcanzarlo, por lo que, si una norma o medida no supera este test, puede considerarse inconstitucional por violar el principio de igualdad.

Por consiguiente, en Colombia este test, permite evaluar la constitucionalidad de las leyes y actos administrativos, siendo necesario que se consideren elementos básicos tales como: una posible violación de derechos fundamentales, donde se evalúa si la ley o acto administrativo en cuestión vulnera los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia; una finalidad legítima, donde se examina si la norma o medida adoptada persigue un objetivo legítimo, como la protección del orden público, la seguridad nacional, la protección del medio ambiente, entre otros; que se idónea, si la norma o medida es adecuada para alcanzar el

objetivo perseguido, es decir, si tiene el potencial de lograr dicho propósito; que sea necesaria, si la norma o medida adoptada es necesaria para lograr el objetivo perseguido y si no existe una alternativa menos restrictiva de derechos que pueda alcanzar el mismo fin ; que sea proporcional en sentido estricto, Si la norma o medida adoptada es necesaria para lograr el objetivo perseguido y si no existe una alternativa menos restrictiva de derechos que pueda alcanzar el mismo fin' y que exista un balance de intereses donde haya un equilibrio entre los intereses en juego, incluyendo los derechos fundamentales afectados y los intereses públicos o sociales que se buscan proteger.

Estos elementos constituyen los pilares sobre los cuales se fundamenta el test de razonabilidad en Colombia y se aplican para determinar si una norma o medida es constitucionalmente válida. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la aplicación concreta puede variar según el contexto y las circunstancias específicas de cada caso.

Por lo anterior, se determina que el trato diferencial entre el sistema de responsabilidad para adultos y para adolescentes, cumple con el test de razonabilidad y, por tanto, también cumple con el principio de igualdad, no obstante, sigue siendo inconstitucional al no cumplir con dicho test, la negación de la celebración de preacuerdos cuando se trata de un menor de edad el infractor de la norma penal.

Sin embargo, frente a lo mencionado previamente, es importante también, traer a colación el tema del principio de ponderación, el cual, se refiere a la necesidad de equilibrar ciertos derechos, valores, principios y/o garantías que se encuentran en conflicto, para así llegar a una solución justa y razonable en cada caso en concreto.

Es así como a través de este principio es que se podría llegar a mencionar que, la prohibición para celebrar preacuerdos en materia de responsabilidad penal del adolescente, se

debe a que se pretende evitar que este sistema desvíe su enfoque resocializador y educador para el menor infractor. Por lo anterior, dicha negativa asegura que las decisiones judiciales no se basen en meras negociaciones de penas, sino por el contrario, se basen en evaluaciones individualizadas que consideren las necesidades educativas y de resocialización del menor infractor, ello sin perder de vista la reparación del daño causado a la víctima.

Conclusiones

La legislación colombiana sobre la responsabilidad penal de los adolescentes parece contradecirse al permitir la rebaja de pena por aceptación de cargos y la aplicación del principio de oportunidad, a pesar de establecer sanciones en lugar de penas para los infractores menores. Esta contradicción plantea un desafío en el sistema legal, pues en mi opinión, esta ambigüedad en la ley puede llevar a situaciones injustas y complicar la aplicación efectiva de la justicia en casos de delitos cometidos por menores.

La inaplicabilidad de ciertos mecanismos procesales, como los preacuerdos, se justifica en la naturaleza de las sanciones impuestas, las cuales, en su mayoría, no exceden los dos años en caso de privación de libertad. Esta limitación temporal de las sanciones hace que la reducción de la pena por aceptación de cargos o el principio de oportunidad resulten irrelevantes en muchos casos.

De igual manera, la posible motivación para el legislador que creo esta contradicción, puede tratar en que, el código de la infancia y la adolescencia, se orienta hacia medidas pedagógicas correctivas y rehabilitadoras, y no hacia sanciones penales, pues a través de las primeras se propugna por la protección y asistencia del menor. En consecuencia, en lugar de que las partes dentro de un proceso penal se centren en negociaciones de penas, se busca abordar como tal, las causas que llevaron al menor a cometer determinado delito y de esta manera

encontrar las alternativas educativas y sociales para evitar que vuelva a cometer dicha acción delictiva (Sentencia C - 281 de 2023).

Asimismo, es importante mencionar que, de acuerdo con el desarrollo del presente artículo de investigación, se logró evidenciar que, figuras como los preacuerdos en materia de responsabilidad penal del adolescente cuando el menor es el infractor, resulta ser limitante para el juez en cuanto a la posibilidad de velar por los intereses de dicha persona, pues el juez, deberá limitarse a lo que estrictamente se acuerde entre la fiscalía y el menor, lo cual, en muchas situaciones podría ser perjudicial para este último. Por lo anterior, resulta más eficaz y garantista que, el funcionario judicial pueda tener cierto control sobre el futuro del menor en lo que concierna a la sanción.

No obstante, es válido destacar que, en un sistema penal como el de Colombia, en donde prima la justicia premial, debería existir una figura similar a la de los preacuerdos en temas de responsabilidad penal del adolescente, ello con el fin de que se pueda llegar a un acuerdo entre las partes (fiscalía y menor), sin necesidad de agotar todas las etapas procesales que abarca un proceso penal, lo cual, una gestión más eficiente de los casos penales es fundamental para mejorar el sistema judicial y podría tener un impacto positivo en la sociedad al reducir la delincuencia juvenil. Sin embargo, es importante garantizar que esta eficiencia no comprometa los derechos de los involucrados en los casos.

Es importante proteger los derechos de los menores en el sistema de responsabilidad penal de adolescentes, destacando la necesidad de garantizar la equidad y el interés superior del menor en el proceso judicial. Sin embargo, podría profundizar en las posibles soluciones para evitar la inequidad normativa y brindar una mayor visión sobre el impacto de estas medidas en la protección de los derechos de los menores. (de España, Gobierno, 2000).

Por lo anterior, la prohibición de la que trata el artículo 157 de la ley 1098 de 2006, no implica una violación directa a la justicia restaurativa, sino que por el contrario intenta reforzar el objetivo principal de este sistema que es la educación y la resocialización del menor infractor, y no volver el sistema netamente punitivo. Es así como la justicia restaurativa, se encuentra concorde con el sistema de responsabilidad penal del adolescente, permitiendo que se implementen mecanismos como la mediación y la conciliación que faciliten la reparación del daño en la víctima y la rehabilitación del menor infractor.

Asimismo, el principio de ponderación permite que se pongan en una balanza los derechos del menor, de la víctima y de la sociedad, pues al prohibir los preacuerdos en materia de responsabilidad penal del adolescente, se está obligando al juez a que se evalúe cada caso en concreto de manera individual, considerando todas las circunstancias relevantes para tomar decisiones justas y proporcionales. Por consiguiente, este enfoque permite que las medidas adoptadas no sean únicamente punitivas, sino que se vele también por la protección y desarrollo integral del adolescente.

En conclusión, aunque la prohibición normativa en cuestión, parece ser una limitación, esta no es más que una forma de que el sistema sea más íntegro y justo, promoviendo la educación y la resocialización del menor, asegurando que las medidas adoptadas respeten principios como el de la igualdad y el de ponderación, y que la justicia restaurativa se aplique de manera efectiva para beneficio de todas las partes dentro de un proceso, es decir, sin dejar de lado la reparación del daño.

Referencias Bibliográficas

Ambos, K., & Montealegre, L. E. (2005). *Compiladores, Constitución y sistema acusatorio*.

Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/7.pdf>

Bedoya, S. L., Guzmán, C. A., Claudia, D., & Peña, P. V. (2010). *Principio de oportunidad, Bases conceptuales para su aplicación*. Bogotá, Colombia: Fiscalía General de la Nación.

Burbano, M. M. (2016). *Sanciones impuestas a menores infractores de la ley penal en Colombia*. Universidad Militar Nueva Granada. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10654/15781>.

Calero, M. I. (2020). *Protección inmediata y ayuda integral contra la violencia de género. (Tesis de Master)*. Universidad Politécnica de Valencia, Valencia. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10251/140437>

Código de Infancia y Adolescencia , Ley 1098 de 2006 (Congreso de la Republica de Colombia 2006).

Código de la Infancia y la Adolescencia. (2021). Artículo 157. Ley 1980 de 2006. Obtenido de https://leyes.co/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia/157.htm

Concejo de Bogotá. (2022). Es una situación preocupante el aumento de delitos cometidos por adolescentes en Bogotá. Obtenido de <https://concejodebogota.gov.co/es-una-situacion-preocupante-el-aumento-de-delitos-cometidos-por/cbogota/2019-03-15/135119.php>

Conceptos Jurídicos. (s.f.). Artículo 19 del Código Penal. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-penal-articulo-19/>

Congreso de Colombia. (8 de Noviembre de 2006). *Ley 1098 de 2006 Congreso de la República de Colombia*. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22106&dt=S>

Congreso de la República. (08 de Mayo de 2005). Ley 1098 de 2006. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22106&dt=S>

Corte Constitucional. (2000). Ley 599 de 2000. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-370-02.htm>

de España, Gobierno. (2000). Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. *BOE*, 11, 1441.

de Paz, G. (2005). El coimputado que colabora con la justicia penal. *Anuario de la Facultad de Derecho de Ourense*, 1, 580.

Fernández, L. W. (2020). Principio de Oportunidad. *Ámbito Jurídico*. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/penal/principio-de-oportunidad>

Fiscalía General de la Nación. (25 de Septiembre de 2009). Manual de Procedimientos de la Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11710/PREACUERDOS%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL%20COLOMBIANO%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guerrero, P. O. (2007). *Fundamentos teórico constitucionales del nuevo proceso penal*. Ediciones nueva jurídica. Ed. Nueva Jurídica.

Hernández, C. N. (2021). *Límites al preacuerdo en el sistema penal acusatorio colombiano: estudio del artículo 157 del código de infancia y adolescencia*. Universidad Libre, Socorro.

ICBF, Instituto Colombiano del Bienestar Familiar. (2019). *Guía para la formulación de estrategias de prevención – Del uso de sustancias psicoactivas en los adolescentes y jóvenes del sistema de responsabilidad penal*. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. Obtenido de https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/guia_preencion_uso_sustancias_psicoactivas_-_19_de_agosto.pdf

- IIN, Instituto interamericano del Niño, la niña y adolescentes. (2012). Organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos. *Los sistemas de responsabilidad penal adolescentes en las Américas*.
- Jiménez, R. M. (2015). *La justicia premial en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes. (Trabajo de grado)*. Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá.
- Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero. (2000). Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. *Jefatura del Estado «BOE»*(11). Obtenido de [/https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-641-consolidado.pdf](https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-641-consolidado.pdf)
- Lynett, J. B. (1995). *El Proceso Penal*. Bogota.
- Manco, L. Y. (2012). *La verdad y la justicia premial en el proceso penal colombiano*. Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Obtenido de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/download/14146/12506/45945>
- Martínez, G. J., & Ruiz, P. M. (2020). *El artículo 157 de la ley 1098 de 2006 frente al sistema acusatorio establecidas en el acto legislativo 03 de 2002: límites y prohibiciones. (Trabajo de grado)*.
- Martinez, J. J. (2006). Los fines constitucionales del proceso penal como parámetros de control del principio de oportunidad. *Derecho Penal y Criminología*, 27, 111. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/996/946#:~:text=INTRODUCCI%C3%93NEL%20Acto%20Legislativo%202003,sistema%20acusatorio%20deprocedimiento%20penal>.
- Montoya, A. E., Gómez, E. M., Hernández, L. S., & García, A. V. (2021). *El sistema de responsabilidad penal para adolescentes, efectividad de las sanciones aplicadas en el distrito judicial de Pereira, año 2010-2012. (Monografía)*. Universidad Libre, Pereira.

- Moya, V. M., & Bernal, C. C. (2015). *Los menores en el sistema penal colombiano*. Universidad Católica. Bogotá: Universidad Católica de Colombia. Obtenido de https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/18305/1/Los-menores-en-sistema-penal-colombiano_Cap02.pdf
- Murillo, J. M. (2012). La verdad y la justicia premial en el proceso penal colombiano. *Estudios de Derecho* (153), 2014.
- Omaña, C., Ortiz, P., & Villamizar, S. (2018). *Preacueros: Oportunidad procesal en el sistema penal colombiano y beneficios para el procesado*. Cúcuta.
- Omaña, S. C., Ortiz, S. P., & Villamizar, J. S. (2019). *Preacuerdos: oportunidad procesal en el sistema penal colombiano y beneficios para el procesado*. Cúcuta. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11710/PREACUERDOS%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL%20COLOMBIANO%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Omar Parra Vera, A. G. (Noviembre de 2017). *Diagnostico y Lineamientos de Politica para la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa en Colombia*. Obtenido de <https://repository.iom.int/bitstream/handle/20.500.11788/2062/Diagnostico%20y%20Lineamientos%20para%20la%20aplicacio%CC%81n%20de%20la%20JR%20en%20Colombia%20VF.pdf?sequence=1#:~:text=>
- Parra, M. F. (2015). *La sanción a los menores infractores de la ley penal en un estado social y democrático de derecho*. Universidad Libre de Colombia, Bogotá. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9264/%e2%80%9cLA%20SANCION%20A%20LOS%20MENORES%20INFRACTORES%20DE%20LA%20L>

EY%20PENAL%20EN%20UN%20ESTADO%20SOCIAL%20Y%20DEMOCR%3%8
1TICO%20DE%20DERECH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Quintero, G. N. (2021). *Aproximación a los preacuerdos en materia penal. BS thesis. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas.*

Rama Judicial. (2021). *Sistema de responsabilidad penal juvenil.* Obtenido de <https://www.ramajudicial.gov.co/web/portal-ninos-y-ninas/sistema-deresponsabilidad-penal-para-adolescentes>

Reyes, A. Y. (2008). El Principio de Oportunidad. *El Espectador.* Obtenido de <https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/yesid-reyes-alvarado/el-principio-de-oportunidad-column-16690/>

Rivera, D., Ferrera, N., & Garcia, L. (2022). *Preacuerdos y negociaciones para niños, niñas y adolescentes Ley 1098 de 2006.* Bogota.

Sala, D. C. (2002). *Proceso penal de menores: especialidades derivadas del interés de los menores y opciones de política criminal.* niversitat de Girona.

Sentencia C - 281 de 2023 (Corte Constitucional de Colombia).

Serrano, G. Y., & Alfonso, B. I. (2013). *Prohibición taxativa de preacuerdos y negociaciones en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.* Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/9328>

Timana, E. S. (2020). *La prohibición de rebajas de pena a preacuerdos en delitos sexuales contra menores de edad. (Trabajo de grado - Maestría).* Universidad Externado de Colombia, Bogotá.

Urrego, G. A. (2014). *Articulo de reflexión como Opcion de Grado para adquirir el titulo de Abogada .* Bogota.